

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 01030** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (antes RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.) y, en contra de OSCAR ANDRÉS ESPITIA LOMBO, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:
- 1.1.- La suma de \$32'107.453,86 por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 207419282280, visibles a folios 47 a 49 de la presente encuadernación, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2.- Por la suma de **\$4'609.326,18**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

- 2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.
- 3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2º del artículo 102, inciso 2º del artículo 109 y del inciso 3º del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3º de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **18/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d87ad5d30b8943a58b433f903b9750d03b0dd06796a81287cbb4f25891a744ce

Documento generado en 15/12/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica